

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo, al artículo 21 del proyecto de Ley 293 del 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”

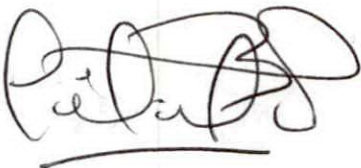
Parágrafo nuevo: Las obligaciones por deuda pensional por tiempos de servicio no cotizados antes de 1994 a cargo de las empresas empleadoras, que no hayan sido reconocidas y pagadas bajo la figura de conmutación pensional; integración de cálculos actuariales; títulos o bonos pensionales, prestarán merito ejecutivo previa constitución en mora del empleador deudor por parte de la Administradora de Pensiones. La UGPP contará con las competencias para el cobro coactivo de estas obligaciones incluidas las empresas que sean reportadas por las Administradoras de Pensiones.

El Gobierno Nacional establecerá la Superintendencia competente para determinar el valor de las obligaciones mediante la realización de un cálculo actuarial que será financiado por el respectivo administrador de pensiones.

Justificación

Esta propuesta busca proteger los recursos pensionales de naturaleza parafiscal, con un mecanismo que sea EFICAZ a través de la entidad que cuenta con las competencias para realizar este procedimiento, y con ello garantizar que los administradores de regímenes pensionales en Colombia puedan contar con el apoyo de la entidad pública con las herramientas jurídicas necesarias para realizarlo.

La UGPP quedó con facultades para fiscalizar los aportes de los empleadores a pensiones, a partir de la ley 100 del 1993. Este párrafo busca darle facultades y competencias para recaudar obligaciones no cumplidas de los empleadores anteriores a la ley 100 de 1993, pues su recaudo fortalecería las reservas del sistema pensional y otorgaría equidad a todos los ciudadanos, sin importar que no los haya cobijado la Ley 100 de 1993.



LILIANA BENAVIDEZ

